M

uchas veces hemos oído el refrán “*la justicia cojea pero llega*”. Ciertamente una de las características de la verdad es que siempre se hace evidente. No es posible mantener la mentira indefinidamente. Descubierta la verdad es posible hacer justicia.

Sin embargo, idealmente la justicia debe ser pronta. De acuerdo con el artículo 29 de nuestra [Constitución Política](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125#0), toda persona tiene derecho “(…) *a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas* (…)”. No obstante, hay muchos procesados que junto con sus abogados atascan los procesos para que las acciones judiciales no puedan llegar a término. Esta estrategia suele ser exitosa, debido a la forma ineficiente como trabajan los distintos despachos oficiales.

Varios recientes proyectos de ley sugieren aumentar los términos de caducidad y de prescripción y, en algunos casos, proponen que las acciones sean imprescriptibles. Es una reacción que responde a lo que sucede.

A nosotros nos parece que en principio los términos deben ser cortos. Rápidamente se debe resolver la suerte de un investigado. No está bien mantener a una persona en el sufrimiento que supone estar *sub judice*. El Estado debe aumentar su planta de personal, incorporar mejores tecnologías, reformar sus procedimientos, para lograr dicha brevedad.

La Junta Central de Contadores no resuelve rápidamente debido a un cúmulo de circunstancias, entre las cuales se encuentra la inexperiencia de su personal, la demora en la realización de las pruebas, la frecuente rotación de los llamados operadores disciplinarios y la falta de dedicación exclusiva de los miembros del Tribunal Disciplinario. Estos también plantean el alargamiento de los términos de caducidad, cuando lo que el Estado debiera hacer es “*garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones*” como se lo ordenó la [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255).

Al comparar los procesos ordinarios con los arbitrales se constata que éstos son mucho más cortos. Ello se debe a la dedicación de los árbitros y al plazo máximo fijado por el legislador. En realidad, el Estado debería estudiar cómo establecer un tratamiento concentrado, en lugar de estar tratando de adelantar múltiples procesos simultáneamente. En la JCC cada miembro puede llegar a tener más de 100 procesos a cargo. No podemos seguir contabilizando las “demoras” causadas por los investigados, sin computar los plazos que hay entre una y otra providencia en los procesos.

Obviamente, la rapidez no debe impedir que se observe el debido proceso, practicando todas las pruebas admisibles y dando tiempo suficiente a los investigados para examinar los hechos y preparar su defensa.

Muchas investigaciones de los órganos de control y de las autoridades de supervisión sirven de punto de partida para otras investigaciones, aunque en aquellas no han participado los que van a ser examinados. Se requieren muchas horas solo para leer los voluminosos expedientes de esas autoridades. Deberían ser concretos para que las cosas sean claras.

*Hernando Bermúdez Gómez*